

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Martes 13 de noviembre de 1951 Núm. 317

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 31 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Varela Nuñez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de agosto de 1950</i>	5093
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados</i>	5096
<i>Otra de 10 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 16 de julio del corriente año que modifica el Reglamento de la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia.</i>	5096
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de promoción las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan	
5096	
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el decimotercero sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual	
5097	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Troncales y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alcolea y Córdoba, provincia de Córdoba, a don Luis Cabezas Pérez	
5097	
<i>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Valverde del Fresno, con hijuelas, provincia de Cáceres, a «Transportes P. Hartigón, Sociedad Anónima»</i>	
5097	
<i>Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Agullar de Campoo y Burgos, provincias de Palencia y Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Faustino Martínez Martínez, Longitud: 82 kilómetros</i>	
5098	
	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Cándido Aramburu Recalde para establecer un puente-grúa en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Urumea, en el lugar denominado Lopetedi-Berri, del barrio de Loyola, de San Sebastián, con destino al transporte de arenas y morteros.</i> 5098 <i>Autorizando a don Anastasio Olidén para construir en la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, junto al caserío de Salmastri, del término municipal de Orio, un terraplén con destino al depósito de productos agrícolas.</i> 5099 <i>Autorizando a doña Josefa Ignacia Mendizábal Mancisidor para cerrar y sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Orio, junto al caserío de Salmastri, en el término municipal de Orio (Gulpúzcoa), con destino a labores agrícolas</i>
	5099
	<i>Anunciando la subasta de las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero», en el puerto de Cádiz</i>
	5100
	<i>Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de Levante en el puerto pesquero, segunda etapa», en el puerto de Cádiz</i>
	5100
	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral.—Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla.—Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliar y Médico Fisiológico de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla y Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional afecta a dicha Escuela
	5101
	<i>Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.—Transcribiendo bases para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de varias plazas del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño</i>
	5102
	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona sexta (provincia de Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León: (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander). (Continuación.)
	5104
	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Varela Nuñez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de agosto de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Varela Nuñez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de agosto de 1950, que estimó el recurso de reposición formulado por don José Luis Puente Domínguez, contra Orden del mismo Departamento de 18 de junio anterior, que declaró desierto el concurso de traslado para cubrir la cátedra vacante de Histología, Embriología y Anatomía Patológica de la Facultad de

Medicina de Santiago de Compostela; y Resultando que por Orden ministerial de 9 de febrero de 1949, el Ministerio de Educación Nacional resolvió anunciar la cátedra de Histología, Embriología General y Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, para su provisión en propiedad en concurso de traslado, previniendo que los aspirantes deberían cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y que se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922. El anuncio-convocatoria, publicado en la misma fecha, dispone, entre otros particulares, que pueden optar a la traslación referida los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y que para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar los aspi-

rantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe;

Resultando que al expresado concurso sólo concurrió don José Luis Puente Domínguez, Catedrático de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica Anatómica, primera cátedra, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, presentando dentro del plazo reglamentario la documentación exigida; incorporado al expediente el preceptivo informe de la Universidad de Santiago, ésta propuso para la provisión de la citada cátedra al único Catedrático solicitante, don José Luis Puente Domínguez;

Resultando que pasado el expediente del concurso a informe del Consejo Nacional de Educación; la Comisión Permanente de este Organismo informó en el sentido de que se declare la analogía existente entre las asignaturas de Anatomía y la de Histología, Embriología y Anatomía Pa-

fológica, proponiendo, en su virtud, la designación en el concurso de referencia del único concursante, Profesor don José Luis Puente, Domínguez, para ocupar la cátedra vacante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de acuerdo con la propuesta unánime de aquella Facultad. En la motivación de su informe, el Consejo Nacional de Educación expone que si a primera vista pudiera ponerse algún reparo legal para aceptar la propuesta de la Facultad, interpretando literalmente la Ley de Ordenación Universitaria, que entre los derechos reconocidos a los Catedráticos incluye el de concursar a traslado de la misma asignatura, se supone que el espíritu del legislador se extiende a todas las disciplinas análogas o similares, como en la práctica se viene haciendo desde la promulgación de aquella Ley; que en el caso de que se trata la analogía es notoria, como se reconoce para la Histología en la Real Orden de 17 de diciembre de 1928, no derogada ni modificada por ninguna otra disposición posterior y porque, además, la Embriología, que hoy forma parte de la cátedra de Histología, era hasta hace pocos años parte integrante de la de Anatomía. Que esta similitud se funda en la identidad de técnicas de investigación y en el contenido común de las materias objeto de una y otra asignatura, Anatomía e Histología, lo cual explica que las obras fundamentales de Histología hayan sido escritas por anatómicos, lo cual hace que en los diferentes países y Universidades europeas y americanos no se haya discutido jamás la analogía entre ambas disciplinas; que si bien parece forzada la analogía entre la Anatomía Patológica y la Anatomía, lo mismo ocurre entre aquella materia y la Histología, a pesar de lo cual ambas disciplinas se explican en las Universidades de provincias por el mismo Profesor, a pesar de que la única similitud entre ellas, es la que resulta de la comunidad de técnicas; que siempre ha sido norma constante del Consejo de Educación la mayor amplitud de criterio en la admisión de analogías y semejanzas entre disciplinas próximas por su contenido, y que por ello existen precedentes en materia de traslados de Profesores de técnica anatómica a cátedras de Anatomía Patológica, efectuados en alguna ocasión previo informe del antiguo Consejo de Instrucción Pública, siendo Ponentes los Doctores Ramón y Cajal y De la Peña, proclamando la analogía científica de ambas disciplinas entre las que se afirmaba existen indudables punto de contacto, y que, a mayor abundamiento, entre las publicaciones del concursante figuran muchas de Anatomía microscópica o Histología, algunas de las cuales se han preparado junto a eminentes figuras extranjeras de uno y otro campo;

Resultando que en Orden de 18 de junio de 1950, el Ministerio de Educación Nacional resolvió declarar desierto el concurso de traslado anunciado, por no reunir el único aspirante las condiciones exigidas en la convocatoria y que el interesado pidió la reposición de esta Orden en escrito de 13 de julio siguiente, alegando en substancia: que considera contraria a derecho tal resolución y gravemente lesiva a los que le corresponden como Catedrático no sólo por el vago fundamento que la disposición invoca para declarar desierto el concurso, sino porque el fundamento en cuestión resulta incompatible con la admisión del concursante, tanto por su condición de Catedrático numerario como por la evidente analogía existente entre la cátedra que desempeña y la que solicita, analogía que razona desde varios puntos de vista: que la misma Orden de convocatoria, ley del concurso a que se contrae, se refiere expresamente a la existencia de tal analogía, junto a la precisa identidad de cátedra, a que se refiere exclusivamente el texto literal de la Ley de Ordenación Universitaria, y que el Mi-

nisterio de Educación Nacional, por Orden de 8 de agosto de 1950, resolvió estimar la reposición solicitada, porque si bien no existe una concreta disposición en materia de analogías entre disciplinas, a los efectos planteados por el recurrente con posterioridad a la Ley de Ordenación Universitaria, es preciso suplir esta laguna legal aplicando un criterio racional para la declaración de tal analogía existente en el caso que se resuelve, según determina el Consejo Nacional de Educación, por lo que ha de concluirse que en el recurrente concurren las condiciones exigidas en la convocatoria del concurso de traslado en que había tomado parte;

Resultando que publicada la resolución últimamente citada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de septiembre siguiente, pidió su reposición, en escrito fechado en 10 de octubre, el recurrente don Ramón Varela Núñez, exponiendo, en resumen: que la Orden impugnada no contiene cita de precepto legal o reglamentario alguno que sirva para demostrar el derecho del señor Puente Domínguez a ser nombrado por concurso para el desempeño de la cátedra de que se trata ni menos para demostrar la ilegalidad de la declaración del concurso como desierto, declaración que debió mantenerse, por el contrario, en términos de estricta justicia, según las disposiciones legales aplicables al caso y según los propios términos de la convocatoria; que la Orden de 9 de febrero de 1949 se limita a anunciar la cátedra a que se refiere para ser provista en propiedad mediante concurso de traslado, lo cual significa que su provisión había de ajustarse a la Ley de 29 de julio de 1943, cuyo artículo 58, apartado a), establece categóricamente que la provisión de cátedras por concurso de traslado ha de ser entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura, y que como el nombrado no ha sido nunca Catedrático de la asignatura objeto del concurso, éste estuvo bien declarado desierto, por lo que la Orden impugnada vulnera la citada disposición legal; que si bien la Orden de 9 de febrero de 1949 establecía que los aspirantes deberían cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria el cual permite concurrir a los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante, esta referencia de la Orden ministerial al anuncio-convocatoria tendría que entenderse limitada en cuanto a lo relativo al desenvolvimiento, tramitación, cumplimiento de requisitos formales para la resolución del concurso, pero sin afectar ni menos admitir la posibilidad de dejarla sin efecto a la parte esencial de la Orden y, por consiguiente, a la disposición legal básica de la misma; que es lo cierto que al establecer dicho anuncio-convocatoria la posibilidad de que concursaran Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina análoga a la vacante, se expresará que habrá de tratarse de cátedra análoga «legalmente», o lo que es lo mismo, que tal analogía había de estar expresamente declarada o resultar de un precepto legal vigente en la fecha de la convocatoria, sin que exista disposición alguna que establezca analogía entre la cátedra vacante anunciada y la que venía desempeñando el concursante nombrado, según afirma de manera categórica la Orden impugnada, lo cual demuestra la improcedencia e ilegalidad del nombramiento; que basta la simple denominación de una y otra cátedra para deducir que no puede apreciarse entre ellas la existencia de analogía real ni legal, y que la Orden impugnada le causa evidente perjuicio, tanto por estar encargado de la cátedra vacante y porque si prospera su recurso y se declara, en definitiva, desierto el concurso de traslado en cuestión, la vacante de que se trata habrá de proveerse por oposición, en la cual habría de tomar parte el recurrente;

Resultando que de conformidad con lo propuesto por la Sección de Recursos, el Ministerio de Educación Nacional resolvió, en Orden de 28 de octubre último, desestimar el recurso de reposición entablado por considerar que su condición de opositor a cátedras de otras Universidades y aspirante a la de Santiago no legitiman al recurrente para formular su recurso de reposición y que, por el destino de Profesor encargado de cátedra vacante, no cabe invocar no va el derecho preexistente individualizado sino un interés legítimo que pudiera ser afectado por la provisión de la cátedra; que aun pretendiendo del anterior defecto, en el caso de que se hubiera podido apreciar en el anuncio de la convocatoria de 9 de febrero de 1949 alguna desviación con la Orden de igual fecha con respecto a la vigente Ley de Ordenación Universitaria, tal desviación debió invocarse en tiempo hábil; siendo después inoperantes cuantas alegaciones se formularon, por constituir «Ley del concurso» la admisión al mismo de cuantos Catedráticos fueran titulares de disciplina «análoga legalmente» a la vacante, y el estimar que éstos reunirían los requisitos exigidos; que en cuanto a la «analogía legal» de las cátedras cuestionadas, de los artículos 222 y 227 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, no pueden derivarse las rigurosas consecuencias que pretende el recurrente, como lo demuestra el artículo primero de la Real Orden de 30 de abril de 1915, cuando habla de cátedras iguales «o de irrefutable analogía», ni tampoco es aplicable el Real Decreto de 24 de julio de 1930, que fué derogado por el de 30 de junio de 1931, por lo que debe concluirse que en el presente caso la «analogía legal» deberá ser aquella «indudable» que el vigente Reglamento preceptúa y que si la expresamente declarada por Real Orden de 17 de diciembre de 1928 puede entenderse rectificada por la Orden de 31 de mayo de 1935, la cuestión debe considerarse remitida al Consejo Nacional de Educación, ya que siempre el más Alto Cuerpo Consultivo del Departamento se ha atribuido el dictamen sobre estos extremos; que ante esta situación reglamentaria, a la cual se refiere la Orden recurrida, la declaración de analogía que el Consejo Nacional dictamina, basta para estimar «analogía legal», a la así propuesta, y que no hay obstáculo alguno para que antes de que una resolución quede firme pueda por contrario imperio—aunque no hubiera mediado instancia de parte—ser rectificada por la autoridad que la dictó, sin que en el actual estado legislativo deba acudirse a la declaración de lesividad, por todo lo cual se concluye que no hay infracción legal alguna en la Orden impugnada de 8 de agosto de 1950, y que el nombramiento recurrido, efectuado de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, se atiene estrictamente a las condiciones de la convocatoria;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre último la Orden de referencia, denegatoria de la reposición pedida por el recurrente, éste interpuso, en 29 de noviembre siguiente, el presente recurso de agravios, en el que amplía sus manifestaciones anteriores en términos que pueden extractarse como sigue: El recurrente está legitimado para interponer este recurso por tener un interés legítimo directo y personal en el asunto por haber desempeñado como Profesor adjunto de la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de que se trata y en la que ha debido cesar como consecuencia del ilegal nombramiento efectuado en el concurso que ahora impugna, y también por ser opositor a otras cátedras vacantes de Histología y Embriología General y Anatomía Patológica, como lo sería, en su caso, de la misma cátedra de Santiago si se hubiera provisto por oposición y no en el concurso recurrido. La resolución impug-

nada es ilegal por haberse dictado en contra de las disposiciones aplicables, que son en este caso la Orden ministerial de 9 de febrero de 1949 y el anuncio-convocatoria de la misma fecha; ambas disposiciones constituyen un todo, y en la primera de ellas se señalaba expresamente que se tendrían en cuenta los preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, y en cuanto no están derogados por ésta los del Real Decreto de 17 de febrero de 1922. El anuncio-convocatoria disponía, a su vez, literalmente que podrían optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o «análoga legalmente» a la vacante; que al referirse expresamente a la Ley de Ordenación Universitaria y al Real Decreto de 1922 no se ha querido decir nada contrario a dichas disposiciones, por lo cual hay que interpretar el contenido de la convocatoria como una simple medida precautoria que nada significa tomada por el Ministerio para el caso de que la Ley de 1943 no fuese incompatible con alguna de las múltiples disposiciones anteriores que regularon la materia de analogías o porque tales analogías se hubiesen podido dictar con posterioridad a dicha Ley mediante disposición de tipo general en virtud de las facultades que para aclararla, interpretarla o completarla concede la Ley de Ordenación Universitaria en su 15.ª disposición final, por lo que al habilitar para el concurso a los Catedráticos de disciplina legalmente análoga, el Ministerio no prejuzga la cuestión de que efectivamente, existan vigentes disposiciones sobre analogía legal, sino que da una fórmula general para el caso de que los preceptos de la Ley de 1943 se completasen por otros igualmente vigentes sobre analogías; que si no fuera ésta la interpretación correcta de las palabras de la convocatoria y hubiera que dar otro sentido a la «analogía legal» a que se alude habría que estimar ésta como algo muy diferente a «simple analogía» o a «indudable analogía», porque si se hubieran empleado estas últimas expresiones, ello indicaría que la Administración se había reservado facultades discrecionales para la apreciación de tal analogía y aunque ello tal vez fuera ilegal en el sentido de la legislación vigente, una vez firme y consentida la convocatoria y, por consiguiente, convertida en «Ley del concurso», tales facultades serían lícitamente utilizadas por el Ministerio en el momento de la resolución. Pero al hablarse de «analogía legal» se hace referencia taxativa al criterio sobre determinación de analogías expuesto en alguna Ley, Reglamento o precepto administrativo, pero nunca a un simple dictamen de un Cuerpo consultivo, cuya finalidad es ilustrar a la Administración activa en el uso de sus facultades, pero no autorizar a ésta para apartarse del cumplimiento de las normas legales; que, por tanto, y de acuerdo con la «ley de este concurso», la declaración de analogía deja de ser facultad discrecional de la Administración para convertirse en potestad reglada, porque las disposiciones relativas a la materia no han dejado en manos de la Administración la facultad de discernir las analogías, y cuando el anuncio-convocatoria habla de «analogías legales» es porque se tiene plena conciencia de tal limitación y la Administración no se arroga facultades que las normas vigentes no le conceden; que contra lo que dice la Orden impugnada no puede hablarse de «vacío legal», en materia de analogía, dada la existencia de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1935, derogatoria de la Real Orden de 17 de diciembre de 1928, y que establece las únicas analogías entre asignaturas de la Facultad de Medicina, entre las que no figura la que ha sido objeto de este concurso; que sólo el temor o la creencia de que tales disposiciones no hayan sido derogadas por la Ley de 1943 explica que la convocatoria hable de

analogía legal y que, una de dos, o está vigente la Orden citada de 1935, y entonces hay que aplicarla y declarar desierto el concurso, o tal Orden ha sido derogada por la Ley Universitaria de 1943, y entonces hay que aplicar sus artículos 58 y 59 para declarar también desierto el concurso por no existir las analogías legales que la convocatoria pretende;

Resultando que habiéndose dado traslado del recurso en cuestión a don José Luis Puente Domínguez, Catedrático designado en el concurso impugnado por el recurrente, formuló sus alegaciones contra el mismo haciendo constar que el interés personal que para el recurrente ofrece, indudablemente, la Orden recurrida no puede confundirse con el interés legítimo y directo que invoca, porque los únicos derechos que le confería su condición de profesor adjunto temporal de la cátedra de referencia eran los de cobrar la gratificación correspondiente y desempeñar la cátedra si vacase con el carácter de encargado temporal, cuya situación es, por tanto, puramente provisional, transitoria y en precario, por lo que no puede considerarse que la provisión de una cátedra vacante lesione los intereses del profesor adjunto que provisionalmente la desempeña, a menos que se produzca un menoscabo de los derechos del que se considera agraviado; que la condición de opositor a cátedras vacantes, alegada también por el recurrente, no le concede más derecho que el de concurrir a tales oposiciones y quedar a sus resultados, por todo lo cual debe negarse personalidad al recurrente para impugnar una Orden ministerial que en nada afecta a su situación administrativa de profesor adjunto y si sólo a un concurso entre catedráticos, cuya categoría aun no ha alcanzado. Sobre el fondo del asunto, impugna los razonamientos del recurrente en orden al sentido y efectos de la analogía legal invocada en el concurso, poniendo de relieve, en cuanto al vigor de determinados preceptos de la Ley de Ordenación Universitaria, que el recurso de reposición del señor Puente Domínguez fue planteado con anterioridad a la aplicación de la Ley de Ordenación Universitaria; que la extraña interpretación como medida precautoria que da el recurrente a la analogía legal invocada en el concurso es absurda e innecesaria, por lo que el mismo recurrente la abandona al final de su escrito para admitir la existencia de las analogías citadas en la convocatoria y limitarse a una personalísima interpretación del calificativo legal aplicado a las mismas; que la propia Orden ministerial de 31 de mayo de 1935, citada por el recurrente, se refiere expresamente a las facultades del Consejo Nacional de Cultura para apreciar en cada caso la semejanza o analogía entre cátedras, y por último, que no puede confundirse el carácter de los dictámenes prestados por el Consejo Nacional de Educación con el de las decisiones adoptadas a su vista por el Ministerio, y que el espectacular dilema con que el recurrente termina sus alegatos es un puro sofisma que pretende inútilmente negar el hecho cierto de que la Orden de convocatoria constituye la única ley del concurso, tanto si se refiere a la vigencia de disposiciones anteriores como si crea una nueva ordenación legal aplicable al mismo;

Resultando que en su reglamento informe la Subsecretaría del Ministerio niega la legitimación del recurrente, tanto en cuanto pudiera deducirse de su calidad de opositor como con relación a su cargo de profesor adjunto, ninguno de cuyos títulos puede conferírle interés preferente al de la enseñanza, y menos atendiendo a la temporalidad del cargo desempeñado por el recurrente, conforme al artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria. Añade el informe que aunque se estimara la pretendida legitimación, la Orden ministerial de 9 de febrero de 1949

tampoco podría ser eficazmente impugnada por el recurrente, porque no habiéndolo hecho en su día, aquella resolución quedó firme y consentida, sin que tampoco puedan prevalecer los argumentos del recurso sobre el dictamen técnico reglamentario prestado por el Consejo Nacional de Educación sobre la analogía existente entre las asignaturas a que se refieren las condiciones del concurso resuelto;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las disposiciones establecidas por la legislación vigente;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y los acuerdos de este Consejo de Ministros de 27 de mayo de 1949 y 8 de julio del mismo año;

Considerando que antes de entrar en el fondo del presente recurso de agravios se debe examinar si en él concurren los requisitos o presupuestos de admisibilidad, y, más concretamente, por ser éste el único cuestionable el de la personalidad, respecto del cual ha declarado la jurisprudencia, en los acuerdos de 27 de mayo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) y 8 de julio del mismo año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de octubre), entre otros, que para estar legitimado activamente en el recurso de agravios se requiere tener un interés personal, directo y legítimo en que se revoque la resolución impugnada;

Considerando que el interés que puede tener el recurrente en que se revoque la resolución impugnada es de tres clases: *económico*, en cuanto que al cubrirse la cátedra, pierde la gratificación que percibía como profesor adjunto encargado de curso; *jurídico*, porque con la provisión de la cátedra pierde la posibilidad de aspirar a ella y el cargo de profesor encargado de curso obtendría conforme al artículo 66 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, y *profesional*, por cuanto le interesa, de un lado, desempeñar la función docente, máxime teniendo en cuenta que, según el apartado d) del artículo 58 de la citada Ley de Ordenación Universitaria, el haber desempeñado función docente durante dos años como máximo es uno de los requisitos indispensables para tomar parte en oposiciones a cátedras de Universidad, y de otro, tener como maestro a un especialista en la materia; aparte el simple interés por la legalidad que asiste a cualquier ciudadano, pero que no es suficiente para legitimar en agravios, so pena de convertir este recurso en una acción popular;

Considerando, por lo que se refiere al interés económico, que es personal, puesto que afecta al recurrente, y directo, pues tan pronto como se provee la cátedra deja de percibir, no la asignación que le corresponde como profesor adjunto, pero sí la gratificación que como encargado de curso percibe; pero no es legítimo, pues si lo fuera sería protegible no ya solo frente a la provisión de cátedra, que se supone irregular, sino frente a toda provisión de cátedra que viniera accidentalmente desempeñada por un encargado de curso, puesto que por el mero hecho de proveerse la vacante cesa como tal encargado de curso y pierde la gratificación correspondiente; lo cual, si se admitiera, sería un absurdo, pues equivaldría a reconocer como legítimo interés en la no provisión, siendo así que lo legítimo es que las cátedras estén desempeñadas por profesores titulares; y no se diga que el interés del recurrente no está en que no se provea la cátedra, sino en que se provea legalmente, pues esto es salirse de la cuestión económica para ir a parar o al mero interés por la legalidad que, como se dijo, no es suficiente, o a otro de los intereses que se ocultan detrás del económico y se examinarán a continuación, o a querer entrar en el fondo del asunto antes de resolver la cuestión pro-

cesal previa; es decir, en resumen, que nunca el interés económico que puede tener todo encargado de curso en que no se provea la cátedra vacante que desempeña, justifica que se revise, a su instancia, la provisión, y, por tanto, ese interés no le legitima para recurrir en agravios;

Considerando, en cuanto al interés jurídico, es decir, el interés en que se revoque la resolución impugnada, porque de ese modo, al quedar vacante la cátedra de Histología, Embriología general y Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de Santiago, el recurrente, que está admitido como opositor a las cátedras de la misma asignatura de las Universidades de Sevilla y Valladolid, tendría posibilidad de llegar a ocupar aquella cátedra, que este interés es, desde luego, personal, pero no directo, porque para que exista el interés directo se requiere que el recurrente, de estimarse su recurso, sería tan sólo la posibilidad de que si llega a realizar las oposiciones que tiene firmadas, y las gana, y sigue entre tanto vacante la cátedra de Santiago, y sale de nuevo a concurso de traslado y no se presenta otro con mejor derecho, llegue a ser titular de la misma, interés que, jurídicamente hablando, no puede ser más indirecto; y tampoco es legítimo, porque su verdadero interés, si es algo real, que pueda ser satisfecho, y no un mero recurso dialéctico, está no en que se provea legalmente la cátedra de Histología, de Santiago, sino en que no se provea hasta que él pueda concursar, lo cual, a todas luces, es ilegítimo;

Considerando que sobre el otro aspecto de este interés jurídico, el de que se prive del cargo de Profesor encargado de curso obtenido conforme al artículo 66 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, que, en efecto, hay que reconocer en el profesor adjunto encargado de curso un interés personal, directo y legítimo, en que no se le prive del cargo, sino de un modo legal; pero ese interés en el modo, que justificaría su legitimación frente a un nombramiento de Catedrático hecho por autoridad competente o en otra forma distinta de la Orden ministerial, no se puede extender a la revisión de las actuaciones, méritos y títulos, en virtud de los cuales se ha conferido el nombramiento, sean oposiciones o concursos o méritos personales, porque eso ya queda fuera del alcance de las garantías jurídicas de que se goza el cese del profesor encargado de curso;

Considerando, finalmente, que el interés que pueda tener el recurrente en desempeñar la función docente, si es para los efectos del apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, no existe, desde el momento en que ya está admitido para tomar parte en oposiciones a cátedras de Universidad, y si es sólo a efectos de su formación profesional, no sólo es perfectamente compatible, en su calidad de profesor adjunto, con la existencia de un Catedrático titular de la asignatura, cuya competencia ha sido reconocida por el Consejo Nacional de Educación, y que, en todo caso, no es el profesor encargado de curso el llamado legalmente a discutirla, sino que otra cosa sería abusiva; es decir, que por mucho interés que tenga en el ejercicio de la función docente, ese interés no es protegible, y por ende legítimo, hasta el punto de que por sí sólo baste para que se revise la resolución ministerial por la que se nombra, con las debidas garantías de procedimiento, un Catedrático titular de la asignatura;

Considerando, en conclusión, que ni el interés económico, ni el jurídico, ni el profesional que pueden concurrir en el recurrente, ni los tres juntos, llegan a reunir las condiciones de personal, directo y legítimo, que se requieren para estar activamente legitimado en un recurso de agravios, lo cual ya de antemano parecía

indudable con sólo tener en cuenta lo extraño que resulta que un profesor adjunto, aunque sea encargado de curso, pueda impugnar la resolución de un concurso de traslados entre Catedráticos numerarios, mucho menos cuando no la impugna ninguno de los Catedráticos que podrían tener interés en ello;

Considerando que la falta de un solo requisito de admisibilidad, como es la personalidad del recurrente, basta para que el recurso se declare improcedente, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Mateo Benito Fernández García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Timoteo Sánchez Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Primo Papasey Casanova, Juan Hernández Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Jiménez Ibáñez, Carlol López Pinilla.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Ricardo Paredes Paredes, Juan Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Cardoso Hipólito.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Afino Bernal.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Jaén Velasco.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Garcí-Varela López, Miguel García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: María del Yugo Mena Galipienzo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Gómez Centurión, Juan Domínguez Maldonado, Francisco Cordero Mariscal.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Felicidad Toledo Romero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Luis Crehuet Guasch, Lorenzo Ramla Oliver.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Demetrio de los Rios Silva, Daniel Guerra García.

De la Prisión Provincial de Toledo: Gregoria Ceñenilla García, Mauricio Jerónimo Flores Fernández, Gerardo Heras Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Arcadio Bastardo Bastardo.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Juan Jiménez Muñoz.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Justino Yuguero Cruz, José López Prieto.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Alejandro Rodríguez Frey, Graciano Valdés Zamora, Angel García Díez.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín (Oviedo): Maximino Faro Ta-boas.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Manuel Madredo Casado, Antonio Fernández Barro, Ricardo Cobo Morente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se deja sin efecto la de 16 de julio del corriente año que modifica el Reglamento de la Mutualidad Beneficia de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Gobierno de la Mutualidad Beneficia de Funcionarios de la Administración Central del Ministerio de Justicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento por que se rige dicha Mutualidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 16 de julio del corriente año que modifica el Reglamento de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de promoción las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el apartado b) del artículo 21, se anuncia a concurso para proveer, por promoción, en los turnos que se indican, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se citan:

Plaza a proveer, Puerto de Santa María; turno, tercero; causa de la vacante, declarada desierta por traslación.

Plaza a proveer, San Roque; turno, primero; causa de la vacante, declarada desierta por traslación.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la sexta categoría en servicio activo, procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 7 de noviembre de 1951.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el décimotercero sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual.

Emisión de 16 de noviembre de 1928

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día treinta del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de treinta y cinco, correspondiendo a cada una de ellas cien obligaciones de 500 pesetas, o sean 1.750.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1951.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 2 de noviembre de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcolea y Córdoba, provincia de Córdoba, a don Luis Cabezas Pérez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcolea y Córdoba, provincia de Córdoba, a don Luis Cabezas Pérez, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-

plian los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcolea y Córdoba, de 11 kilómetros de longitud, no tiene paradas intermedias, y solamente en los puntos extremos habrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, doce expediciones, con el horario siguiente:

Salidas de Córdoba: a las 8, a las 9, a las 12, a las 13, a las 16 y a las 17 horas.

Llegadas a Alcolea: a las 8,25, a las 9,25, a las 12,25, a las 13,25, a las 16,25 y a las 17,25 horas.

Salidas de Alcolea: a las 8,30, a las 9,30, a las 12,30, a las 13,30, a las 16,30 y a las 17,30 horas.

Llegadas a Córdoba: a las 8,55, a las 9,55, a las 12,55, a las 13,55, a las 16,55 y a las 17,55 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 H. P. de potencia, matrícula SG-2280, con capacidad para veintitrés viajeros sentados, de primera y segunda clase.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 H. P. de potencia, matrícula M-80962, con capacidad para veintitrés viajeros sentados, de primera y segunda clase.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,45 ptas. por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,40 ptas. por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,065 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguilana.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Valverde del Fresno, con hijuelas, provincia de Cáceres, a «Transportes P. Hortigón, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cáceres y Valverde del Fresno, con hijuelas, provincia de Cáceres, a «Transportes P. Hortigón, S. A.», con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios, en conjunto, miden 285 kilómetros, y el entre Valverde del Fresno y la Estación de Cañaveral pasará por el empalme de San Martín de Trevejo, empalme de Villamiel, Cilleros, Hoyos, Perales, Moraleja, Coria y Torrejoncillo; el de Cáceres a Acebo y Valverde del Fresno y la Estación de Cañaveral Río Tajo, Portezuelo, Torrejoncillo, Coria, Moraleja, Perales, Hoyos, Acebo, Villamiel y San Martín de Trevejo; el de la hijuela Coria a Villanueva de la Sierra pasará por Guijo de Coria, Villa del Campo y Pozuelo de Zarcón; el de la hijuela de Coria a Plasencia, pasará por Torrejoncillo, Holguera y Riolobos.

Estos itinerarios tendrán parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros en el recorrido y trayecto común de los veintidós kilómetros anteriores a Plasencia.

3.ª Entre Valverde del Fresno y estación de Cañaveral se realizarán todos los días a excepción del 24 y 31 de diciembre y Jueves Santo, las siguientes expediciones:

Martes, miércoles, jueves, viernes y sábados:

Primera.—Salida de la estación de Cañaveral a las seis horas. Llegada a Valverde del Fresno a las 10,25 horas.

Segunda.—Salida de Valverde del Fresno a las 17 horas. Llegada a la estación de Cañaveral a las 21,25 horas.

L u n e s :

Única.—Salida de Valverde del Fresno a las 17 horas. Llegada a la estación de Cañaveral a las 21,25 horas.

Domingos:

Única.—Salida de la estación de Cañaveral a las seis horas. Llegada a Valverde del Fresno a las 10,25 horas.

Entre Cáceres y Acebo y Valverde del Fresno se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, 1 de enero, 19 de marzo, jueves y Viernes Santo, Jueves de la Ascensión, Corpus Christi, 18 y 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre y 25 de diciembre, las siguientes expediciones:

Martes, jueves y sábados:

Primera.—Salida de Valverde del Fresno a las 5,45 horas. Llegada a Cáceres a las 10,30 horas.

Segunda.—Salida de Cáceres a las 16 horas. Llegada a Acebo a las 20,25 horas.

Lunes, miércoles y viernes:

Primera.—Salida de Acebo a las siete horas. Llegada a Cáceres, a las 10,30 horas.

Segunda.—Salida de Cáceres a las 16 horas. Llegada a Valverde del Fresno, a las 21,35 horas.

Durante el verano, la salida de Cáceres se verificará a las 18 horas, sufriendo todo el itinerario dos horas de retraso.

Hijuela Coria - Villanueva de la Sierra

Se realizarán durante los mismos días del itinerario entre Cáceres a Acebo y Valverde del Fresno las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Coria a las 6,30 horas. Llegada a Villanueva de la Sierra a las 7,45 horas.

Segunda.—Salida de Villanueva de la Sierra a las siete horas. Llegada a Coria a las ocho horas.

Hijuela de Coria a Plasencia

Se realizarán los martes, jueves y sábados y los días 3 y 17 de cada mes, siempre que no sean festivos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Coria, a las 8,30 horas. Llegada a Plasencia a las 10,45 horas.

Segunda.—Salida de Plasencia, a las 16 horas. Llegada a Coria, a las 18 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 28 H. P. de potencia, matrícula CC-3182, con capacidad para treinta y un viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula CC-3183, con capacidad para veintitrés viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula TO-3671, con capacidad para veintitrés viajeros sentados.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, matrícula CC-3137, con capacidad para veintitrés viajeros sentados.

Omnibus marca «Commer», de 24 H. P. de potencia, matrícula CO-3305, con capacidad para veintisiete viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán para garajes, administraciones, salas de espera y almacenes los que están actualmente en servicio y los que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas base:

1.ª clase: 0,54 ptas. por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,495 ptas. por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente), queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con los pesos y volúmenes que aproximadamente se detallan a continuación:

Valverde del Fresno a la estación de Cañayeral, 500 kilogramos de peso y 3,800 metros cúbicos de volumen.

Cáceres a Valverde del Fresno, 45 kilogramos de peso y 0,129 metros cúbicos de volumen.

Coria a Villanueva de la Sierra, 75 ki-

logramos de peso y 0,258 metros cúbicos de volumen.

Coria a Plasencia, 40 kilogramos de peso y 0,070 metros cúbicos de volumen.

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilar de Campoo y Burgos, provincias de Palencia y Burgos, convalidando el que actualmente explota a don Faustino Martínez Martínez. Longitud: 82 kilómetros.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aguilar de Campoo y Burgos, provincias de Palencia y Burgos a don Faustino Martínez Martínez, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Aguilar de Campoo (Palencia) y Burgos pasará por Fuencaliente, Llanillo, Pedrosa, Arcellares, Basconillos del Tozo, Trashaedo, Santa Cruz del Tozo, La Piedra, Quintana del Pino, Montorio, Huermeces, Santibáñez, Zarzaguda, Miñón, Mansilla, Arroyal y Quintanadueñas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de hacer tráfico de competencia en el tramo de Aguilar de Campoo a su estación de ferrocarril, de tres kilómetros de longitud, o sea, tal cual viene realizándose el servicio actualmente.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Aguilar de Campoo a las siete horas.

Llegada de Burgos a las 10 horas.

Segunda.—Salida de Burgos a las 16 horas.

Llegada a Aguilar de Campoo a las 19 horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Diessel», de 23 H. P. de potencia, matrícula BU-3197, con capacidad para treinta y tres viajeros sentados.

Omnibus marca «Minerva», de 24 H. P. de potencia, matrícula BU-2905, con capacidad para cuarenta y cinco viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propie-

dad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán en Burgos los servicios de la Estación de Autobuses; en Aguilar de Campoo locales adecuados para garaje y administración, y en los demás puntos del trayecto, los despachos de billetes y lugares de espera que se fijan, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Burgos.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,005 pesetas por kilogramo-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de kilogramos 80, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del Acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de octubre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Cándido Aramburu Recalde para establecer un puente-grúa en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Urumea, en el lugar denominado Lopetedi-Berri, del barrio de Loyola, de San Sebastián, con destino al transporte de arenas y morteros.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa e instancia de don Cándido Aramburu Recalde, solicitando ocupar terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del río Urumea lugar de Lopetedi-Berri, del barrio de Loyola, de San Sebastián, para establecer un puente-grúa;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Cándido Aramburu Recalde para establecer un puente-grúa en terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Urumea, en el lugar denominado Lopetedi-Berri, del barrio de Loyola, de San Sebastián, con destino al transporte de arenas y morteros.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación del expediente, que lleva fecha de octubre de 1949, y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gumersindo Bireben, y a las ulteriores modificaciones que se introduzcan en el replanteo, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y su sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero-director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes antes del replanteo.

10. El concesionario no llevará a cabo extracción alguna de arenas mediante las obras correspondientes a esta concesión sin la procedente autorización legal, en la que se fijará el volumen de arena a extraer y su plazo así como las demás condiciones vigentes sobre la materia, incluido el abono del canon vigente para este género de extracciones. Abonará asimismo dicho concesionario un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada, canon que podrá alterarse por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes

del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Anastasio Olidén para construir en la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, junto al caserío de Salmaisti, del término municipal de Orio, un terraplén con destino al depósito de productos agrícolas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Anastasio Olidén, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, en el término del mismo nombre, para construir un terraplén con destino a depósito de productos agrícolas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Anastasio Olidén para construir en la zona marítimo-terrestre de la ría de Orio, junto al caserío de Salmaisti, del término municipal de Orio, un terraplén con destino al depósito de productos agrícolas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de agosto de 1950 y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernnín Altuna.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de nueve meses. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni

solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de las sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

10. El concesionario abonará por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a doña Josefa Ignacia Mendizábal Mancisidor para cerrar y sanear una marisma en la margen derecha de la ría de Orio, junto al caserío de Salmaisti, en el término municipal de Orio (Guipúzcoa), con destino a labores agrícolas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de doña Josefa Ignacia Mendizábal Mancisidor, solicitando la concesión de una marisma en la margen derecha de la ría de Orio, junto al caserío Salmaisti, en término de Orio.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión de que se trata no ha de perjudicar intereses públicos ni privados.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Josefa Ignacia Mendizábal Mancisidor para cerrar y sanear una marisma en el margen derecha de la ría de Orio, junto al caserío de Salmaisti, en el término municipal de Orio, con destino a labores agrícolas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de julio de 1950 y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fermín Ituna.

3.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral; debiendo ser igualmente respetadas las servidumbres legales establecidas en la parcela objeto de la concesión.

4.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto en el plazo de un mes antes del replanteo.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado, asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de noviembre de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero», en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de siete millones ciento setenta y siete mil trescientas sesenta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos (7.177.362,65).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1951 y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento un mil setecientos setenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos (101.773,63), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena del puerto pesquero», en el puerto de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.591—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de Levante en el puerto pesquero, segunda etapa», en el puerto de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de noviembre de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del «Muelle de Levante en el puerto pesquero, segunda etapa», en el puerto de Cádiz, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de nueve millones doscientas treinta y siete mil trescientas cincuenta y dos pesetas (9.237.352,00).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de diciembre próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento veintidós mil trescientas setenta y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos (122.373,52), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 8 de noviembre de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, en provincia, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle

de Levante del puerto pesquero, segunda etapa», en el puerto de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.592—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla

Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliar y Médico Fisiológico de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla y Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional afecta a dicha Escuela.

Se anuncian, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas vacantes que a continuación se expresan, existentes en la Escuela Elemental de Trabajo y Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, según plantilla aprobada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional en 8 de septiembre de 1950:

Escuela Elemental de Trabajo:

Un Profesor de Higiene Industrial y Educación Física.

Un Profesor de Química (Nociones y Ampliación).

Un Profesor de Tecnología Eléctrica (Electrotecnia).

Un Auxiliar de Tecnología y Dibujo (Escuela de Orientación).

Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional:

Un Médico Profesor Fisiólogo.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la citada Dirección General en 12 de julio de 1948 y acuerdo del Pleno de este Patronato en sesión celebrada el 28 de febrero último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Para la plaza de Profesor de Higiene Industrial y Educación Física: título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

Para la plaza de Profesor de Química, Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas: Perito Industrial o Ingeniero.

Para la plaza de Profesor de Tecnología Eléctrica y Auxiliar de Tecnología y Dibujo, Ingeniero, Licenciado o Doctor de

Ciencias: Perito o Técnico Industrial o Ayudante de Ingeniero.

Y para la plaza de Fisiólogo será indispensable hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y, además, presentar certificado o diploma de aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Psicotecnia correspondiente, en el que acredite la suficiente competencia y capacitación y estar habilitado para dicho desempeño.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla (barriada de Los Remedios) y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legitimada si el Registro correspondiente a Sevilla y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o, en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Los funcionarios públicos que presenten la correspondiente hoja de servicios debidamente certificada quedarán exentos de unir los documentos que se enumeran en los apartados a), d) y e).

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa y Memoria de las enseñanzas correspondientes a la plaza que soliciten en las cuatro primeras vacantes que se anuncian de Profesores y Auxiliares y una Memoria y exposición de trabajos en Oficina de Orientación y Selección Profesional en la de Profesor Fisiólogo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario del examen de aptitud. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo, y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración de los ejercicios; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que

concurran en los aspirantes puede deducir el Tribunal, de modo fehaciente y notorio, la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concurre unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas de examen de aptitud serán:

1.º Contestar por escrito a un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

2.º Contestar por escrito a una de las lecciones del programa redactado por el aspirante de las enseñanzas correspondientes a la plaza solicitada en los Profesores y la realización de un trabajo práctico, referente a cuestiones de orientación y selección profesional, efectuado en los Laboratorios de Fisiología de la Institución por los aspirantes a la plaza de Médico Fisiólogo.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará la propuesta de provisión de las plazas, o de no haber lugar a ellas, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indica, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales, de cualquier clase que sean aquellos en relación con la naturaleza de la vacante.

2.º Mayor número de trabajos publicados o inéditos de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

3.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

4.º Prelación de títulos profesionales por el orden que queda indicado en la base primera de este concurso.

13. Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutarán los sueldos o gratificaciones iniciales siguientes: Los Profesores, 4.000 pesetas anuales; el Auxiliar, 2.000 pesetas, y el Médico Fisiólogo, 4.700 pesetas, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la que fije el Patronato, a la vista de los cuadros horarios.

14. Los Tribunales calificadores estarán constituidos:

Para la plaza de Profesor de Higiene y Educación Física:

Presidente: Don Francisco Ruiz Esquivel, Vicepresidente del Patronato.

Vocales: Don José Mañes Jerez, Profesor numerario y Director de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo; don José Balén García, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla; don Juan Ruiz de la Rosa, Médico Jefe de Sección del Instituto Provincial de Sanidad, y don Joaquín Váz-

quez y Hermoso, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Profesor de Química: Presidente: Don José Mañes Jerez, Profesor numerario y Director de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Carmelo Agrega del Castillo, Profesor numerario de dichas Escuelas; don Francisco Montes Navas, Profesor numerario de dichas Escuelas; don Guillermo F. Domínguez-Adame y Romero, Profesor numerario de dichas Escuelas, y don Joaquín Vázquez y Hermoso, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Profesor de Tecnología Eléctrica:

Presidente: Don José Mañes Jerez, Profesor numerario y Director de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Leandro Sequeiros Boreas, Profesor numerario de dichas Escuelas; don Carmelo Agrega del Castillo, Profesor numerario de dichas Escuelas; don Guillermo F. Domínguez-Adame y Romero, Profesor numerario de dichas Escuelas, y don Joaquín Vázquez y Hermoso, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Auxiliar de Tecnología y Dibujo:

Presidente: Don José Aboza Olivares, Vocal del Patronato.

Vocales: Don Tomás Alvarez Peralto, Profesor numerario de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo; don Manuel del Castillo Romero, Profesor de la asignatura en la Escuela Elemental de Trabajo; don Enrique de la Rosa Morón, Profesor Auxiliar de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo, y don Joaquín Vázquez y Hermoso, Vocal Secretario del Patronato.

Para la plaza de Médico Fisiólogo:

Presidente: El señor Director del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Vocales: Don Francisco Montes Navas, Profesor numerario de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo, Profesor Psicotécnico y Director de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional; don José Mañes Jerez, Profesor numerario y Director de las Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo; don Guillermo F. Domínguez-Adame y Romero, Profesor numerario de dichas Escuelas, y don Joaquín Vázquez y Hermoso, Vocal Secretario del Patronato.

Suplentes para todos los Tribunales:

Presidente: Don Diego López Cubero, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Vocal del Patronato.

Vocal: Don Armando Priéquez Guerra, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales.

Sevilla, 11 de agosto de 1951.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, F. Ruiz Esquivel.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Laboral, C. Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Local de Formación Profesional de Logroño)

Transcribiendo bases para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de varias plazas del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

El Patronato Local de Formación Profesional de Logroño anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo, regida por este Patronato y Reglamento, las plazas de Profesores y Ayudante, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitudes, con indicación de las enseñanzas que comprenden, dotación y horario de clases, son:

a) Un Profesor del grupo de Electricidad, para las enseñanzas de dicha especialidad en los grados de Oficial obrero y Maestro industrial, según plan de enseñanza vigente, con 4.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clases.

b) Un Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial, con 2.650 pesetas anuales y ocho horas semanales de clases.

c) Un Profesor para las enseñanzas prácticas de las asignaturas de la Sección de Pre-aprendizaje, excepto talleres, con 3.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clases.

d) Un Ayudante de Taller de Ajuste, con 3.750 pesetas y veinticuatro horas semanales de clases.

Segunda.—Para concursar la plaza del grupo a), se precisa el Título de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial Electricista; para la del grupo b), el de Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras; Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial; para la del grupo c), en razón a su destino de curso preparatorio o pre-aprendizaje, se precisan al propio tiempo estudios pedagógicos e industriales, justificados los primeros con el Título de Maestro de Primera Enseñanza, y los segundos con el de Maestro Industrial, Perito, Técnico o Ingeniero Industrial; para la del grupo d), no se exige título alguno, pero tendrán preferencia los que posean el de Perito Industrial Mecánico o certificado de Maestro de Taller, obtenido en Escuelas Elementales de Trabajo o servicios análogos desempeñados en las mismas.

Tercera.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, varones, mayores de veintiuno años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilaciones que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiren a desarrollar.

Deberán presentar los siguientes documentos en la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional, edificio de la Escuela Industrial:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato local de Formación Profesional, dentro del plazo de veintidós días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa o defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

e) Título o certificados de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo. Los estudios que se acrediten deberán haber sido cursados en Centros Oficiales del Estado.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

g) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

h) Justificantes de méritos o servicios que aleguen, y si poseen otros títulos o certificaciones de aptitud, el original o su copia notarial.

i) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los Profesores o Ayudantes interinos de la Escuela, podrán sustituir los do-

cumentos mencionados por la Hoja de Servicios, y añadir cuantos puedan aportar, acreditativos de su mejor derecho.

El no presentar alguno de los documentos exigidos y en el plazo señalado, será motivo de exclusión.

Cuarta.—Los concursantes a las plazas de los grupos a), b) y c) presentarán una Memoria de índole pedagógica explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en su exposición y enseñanza de las materias que comprende su grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales abarquen las materias que comprenda cada una de ellas.

El concursante a la plaza del grupo a) presentará, además, un proyecto de montaje y organización del Taller Eléctrico para los grados de Oficial Obrero y Maestro Industrial de dicha especialidad, teniendo en cuenta el local que en la actualidad se dispone para dicho departamento, con detalle de prácticas a realizar en los diferentes cursos, croquis, gráficos e instalaciones.

Ante los Tribunales nombrados para justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará el contenido de la Memoria, y el del grupo a), también el proyecto y cuantas aclaraciones interese el Tribunal, y realizarán dos ejercicios: uno consistirá en exponer oralmente dos temas; para ello se escogerán a suerte dos de los del programa por él presentado, uno del grado de Oficial y otro del de Maestro, excepto el del grupo c), que serán dos de la Sección de Pre-aprendizaje. De dichos programas, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente media hora para preparar el guión de ambas lecciones. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso. El segundo consistirá en desarrollar por escrito uno o varios temas relativos a enseñanzas o aplicaciones prácticas del grupo, con exposición de su metodología, si procede, acordados en el momento del examen por el Tribunal.

Los aspirantes al grupo c) realizarán, además, una o varias prácticas de dibujo Geométrico o Industrial.

Los que aspiren a la plaza de Ayudante de Taller presentarán una Memoria de índole pedagógica, explicativa de la enseñanza tecnológica y práctica de la especialidad mecánica; cuadernos de Taller con las prácticas que considere conveniente realizar los alumnos, explicaciones que procedan y modelos de fichas de trabajo.

Los ejercicios o pruebas de examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el plazo que para cada una de ellas se señale por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio, elemental y sin carácter pedagógico.

Si el aspirante no presentara título oficial alguno verificará un examen elemental de «Matemáticas» y «Dibujo Geométrico».

Quinta.—Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como circunstancias de preferencias las siguientes:

a) Superioridad de Títulos o diplomas.

b) Haber prestado servicios de Profesor, Maestro o Ayudante interino, según las plazas que concurren, en esta Escuela Elemental de Trabajo, justificándose este mérito en razón al tiempo que se ha desempeñado.

c) Ser ex alumno de este Centro de Formación Profesional.

d) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de enseñanzas.

e) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

Sexta.—De acuerdo con las normas vigentes, cada Profesor sólo puede desempeñar, en propiedad, un grupo de enseñanzas. Los nombramientos tendrán el carácter de provisionales, por un período de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente. Pasado el período de dos años, podrá ser confirmado, si el Patronato lo estima conveniente, por otros cinco años, con el aumento del veinte por ciento sobre el haber inicial, y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía.

Séptima.—Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas o prácticas del grupo que corresponda, en las horas semanales que el vigente plan de enseñanzas comprenda o el que por reforma pueda establecerse, bien en clases diurnas, nocturnas o en ambas.

El Ayudante de Taller se obliga a dar las enseñanzas prácticas durante las horas determinadas por la Dirección de la Escuela; con un minimum de cuatro diurnas en toda época, salvo un período de quince días de vacaciones al año, a disfrutar en la ocasión que señale la referida Dirección, siendo incumbencia del Ayudante de Taller realizar los trabajos que le encomiende el Jefe de Talleres de la Escuela, Maestro del Taller de Ajuste y Dirección, en o para las instalaciones de los diversos talleres; conservación, reparación de la maquinaria existente o construcción de nueva; cuidar que las herramientas y otros útiles de trabajo se encuentren en perfectas condiciones, etc.

Los Profesores y Ayudante no podrán dedicar las horas de clase semanales que se señalan para la preparación de trabajos y correcciones de ejercicios, labor que deberá ser siempre realizada fuera de las horas de clase.

Octava.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del curso-examen, dándose a conocer en el

tablón de anuncios de la Escuela Elemental de Trabajo, y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal designado, el cual se constituirá, procediendo en la primera sesión al examen de los documentos presentados y calificación de los méritos acreditativos y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

Las reclamaciones, si las hubiera, se presentarán por los interesados al Presidente correspondiente del Tribunal dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivara, por escrito, y el Tribunal, después de informarla, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamación pasada el referido plazo de veinticuatro horas.

Novena.—Los Tribunales levantarán actas a cada sesión, y la final contendrá las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se traduzca de la puntuación.

Estas actas, las propuestas unipersonales, los ejercicios realizados y la documentación de concurso-examen, pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, acordará su aprobación o reparos para elevar su propuesta a la Superioridad.

Siendo criterio del Departamento que los Tribunales que han de juzgar los méritos y pruebas de aptitud del concurso estén constituidos por cinco miembros, los señores suplentes que figuraran en los mismos pasarán a ser propietarios, quedando formado el Tribunal como sigue:

«Electricidad».—Presidente: Don Estanislao López Romero, Presidente del Patronato e Ingeniero Industrial.

Vocales: Don Ramón Terroba Heredia, Ingeniero Industrial; don Domiciano Andrés Henche, don Domingo López Gil y don Manuel Fernández de Bobadilla Echarrri, Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

«Geografía, Historia, Economía y Legislación».—Presidente: Don Enrique Palacio Príncipe, Director de la Escuela Elemental de Trabajo.

Vocales: Don Domingo López Gil, don Domiciano Andrés Henche, don José Sáenz-Benito Sánchez y don Manuel Fernández de Bobadilla Echarrri, Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

«Pre-aprendizaje».—Presidente: Don Estanislao López Romero, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Domingo López Gil, don Domiciano Andrés Henche, don José Sáenz Benito Sánchez y don Manuel Fernández de Bobadilla Echarrri, Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo.

Ayudante de Taller de Ajuste.—Presidente: Don Estanislao López Romero.

Vocales: Don Domiciano Andrés Henche, don José Sáenz-Benito Sánchez, don Domingo López Gil y don Antonio Escudero Arellano, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lógroño, 4 de enero de 1951.—El Presidente, E. López Romero.

Madríd, 24 de octubre de 1951.—Aprobado. El Director general de Enseñanza Laboral, C. Rodríguez Valcarcel.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona surta (provincias de Ouedo, La Coruña, Lugo, Crense, Pontevedra, León (El Bierzo), León (La Bañeza), Santander) (Continuación)

Numero de orden	Provincia, Terrmino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terrmino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
LEÓN (EL BIERZO)					
<i>Carracedelo:</i>					
2054.	Amigo Olego, Covina	22.000	2107.	Rodriguez Alba, César	1.000
2055.	Amigo Rodriguez, Silviano	2.000	2108.	Romero Garcia, Antonio	2.000
2056.	Amigo Valcarcel, Lino	3.000	2109.	Romero Silva Ramiro	2.000
2057.	Amigo Valcarcel, Pio	2.000	2110.	Silva Canedo, Benigno	1.000
2058.	Amigo Valcarcel, Saturnino	4.000	2111.	Terminon Terminon, Plácido	3.000
2059.	Amigo Yebra, César	2.000	2112.	Toñón Bao, Félix	1.500
2060.	Amigo Yebra, José	5.000	2113.	Trincado Valcarcel, Angel	2.000
2061.	Amigo Yebraz, Silviano	2.500	2114.	Trincado Yebra, Demetrio	3.000
2062.	Barreiro López, Gregorio	2.000	2115.	Trincado Yebra, Demetrio	3.000
2063.	Bianco Balboa, Salvador	1.500	2116.	Valcarcel Alvarez, Pedro	3.000
2064.	Bianco Doval, Avelina	2.500	2117.	Valcarcel Gómez, Benjamín	1.500
2065.	Bianco Doval, Bernardo	3.000	2118.	Valcarcel González, Emilio	2.000
2066.	Canedo Juárez, Angel	2.000	2119.	Valcarcel González, Samuel	1.000
2067.	Carballo Amigo, Domiciano	1.000	2120.	Vidal Escudero, Benito	1.000
2068.	Carballo Guerrero, Manuel	2.000	2121.	Yebra Areas, Eumenio	2.000
2069.	Carrera Gallego, Gumersindo	1.500	2122.	Yebra Barrá, Josefa	2.000
2070.	Castro Nieto, Isidro	2.000	2123.	Yebra Fernández, Celestino	1.500
2071.	Cuadrado González, Ramón	2.000	2124.	Yebra González, Rogelio	2.500
2072.	Enriquez Amigo, Alberto	1.500	2125.	Yebra Granja, Domingo	1.500
2073.	Enriquez Amigo, Hortensio	2.000	2126.	Yebra Granja, Plácido	2.000
2074.	Enriquez Morán, Daniel	1.500	2127.	Yebra López, Daniel	1.500
2075.	Faba Garmelo, Antonio	4.000	2128.	Yebra López, Segundo	1.500
2076.	Faba Martínez, Ignacio	1.500	2129.	Yebra Valcarcel, Gumersindo	2.500
2077.	Fernández, Domiciano	4.000	<i>Ponferrada:</i>		
2078.	Fernández Amigo, José	2.000	2130.	Fernandez Fernández, Angel	4.000
2079.	Fernández Jáñez, José	2.000	2131.	Fierro Carrera, Bas	1.500
2080.	Fernández Nieto, Victoriano	5.000	2132.	García Gómez, Alfredo	1.000
2081.	Fernández Trincado, Bernardino	2.000	2133.	Gomez Barba, Juan	1.500
2082.	Fernández Trincado, Manuel	2.000	2134.	Gómez Reimunde, Manuel	1.500
2083.	Fernández Trincado, María	1.500	2135.	Gómez Reimunde, Teresa	1.500
2084.	García Fuentes, Bernardo	1.000	2136.	López López, Aurelio	1.500
2085.	García González, Angel	2.000	2137.	López Merayo, Antonio	1.500
2086.	García Mallo, Laurindo	2.500	2138.	López Merayo, Modesto	2.000
2087.	Garmelo Rodriguez, Manuel	1.500	2139.	Merayo Carrera, Francisco	1.500
2088.	González Amigo, Eduardo	3.000	2140.	Merayo Merayo, Joaquín	1.500
2089.	González López, Santiago	2.000	2141.	Merayo Merayo, Juan Manuel	1.000
2090.	González Rivera, Rodrigo	2.000	2142.	Merayo Merayo, Teodosio	1.500
2091.	Leyva López, María	1.500	2143.	Merayo Merayo, Teodosio	1.500
2092.	Lobato Garmelo, José	2.000	2144.	Merayo Nuñez, Adolfo	1.000
2093.	Lombardia del Valle, Manuel	2.000	2145.	Merayo Nuñez, Luis	1.500
2094.	López González, Félix	1.500	2146.	Merayo Reimunde, Luciano	1.000
2095.	Macías, Luis	3.000	2147.	Merayo Rodriguez, Julio	1.000
2096.	Martínez Fernández, David	1.500	2148.	Pacios Arias, Braulio	1.500
2097.	Martínez Martínez, Félix	3.000	2149.	Prada Alvarez, José	1.000
2098.	Martínez Martínez, Manuel	1.500	2150.	Vidal Merayo, José	1.000
2099.	Mauriz Villanueva, Daniel	1.000	<i>Villadecanes:</i>		
2100.	Nieto Alvarez, Eduardo	1.500	2151.	Folgueral Yebra, Saturnino	3.000
2101.	Nieto Amigo, Alicia	2.000	2152.	Fuentes González, Heliodoro	6.000
2102.	Nieto Leyva, Pérez	1.500	2153.	Yebra Nuñez, Francisco	12.000
2103.	Nieto Trincado Higinio	5.000	2154.	Yebra Nuñez, Juan	12.000
2104.	Otero López, Manuel	3.000	<i>Villafranca del Bierzo:</i>		
2105.	Osorio Solís, Darío	5.000	2155.	Alvarez de Toledo, Alberto	8.000
2106.	Pérez Diez, Manuel	2.000	2156.	Olarte Lence, Euliquio	10.000

(Continuará.)